**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL “REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES” EXPEDIENTE 23.701.**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º05**

**LUNES 24 DE JUNIO DE 2024**

**TERCERA LEGISLATURA**

**DEL 1° DE MAYO DE 2023 AL 30 DE ABRIL 2024**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**DEL 1° DE MAYO DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2024**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS I**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**ÍNDICE**

[A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 3](#_Toc170303230)

[B. Asuntos de regimen interno 3](#_Toc170303231)

[C. INFORME DE CORRESPONDENCIA 3](#_Toc170303232)

[D. TRÁMITE DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 4](#_Toc170303233)

[E. DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY 4](#_Toc170303234)

[F.- ASUNTOS VARIOS 29](#_Toc170303235)

[**Moción N.° 01-05 de varios señores diputados:** 29](#_Toc170303236)

[**Aprobada.** 31](#_Toc170303237)

[**Moción N.° 02-05 de la diputada Priscila Vindas Salazar:** 31](#_Toc170303238)

[**Rechazada.** 32](#_Toc170303239)

**Diputadas y diputados presentes:**

Oscar Izquierdo Sandí Horacio Alvarado Bogantes

**Presidente Secretario**

**Diputados presentes:**

Pilar Cisneros Gallo

Eliécer Feinzaig Mintz

Paulina Ramírez Portuguez

David Segura Gamboa

Priscilla Vindas Salazar

**Audiencias: Señor Miguel Angel Mendez Buenos Aires, Arturo Bernardino Toxqui y Señor Gonzalo Gómez Escobar**

**Diputados y diputadas no miembros:** No hay.

**Sustituciones:** No hay.

**Departamento de Servicios Técnicos:** Licenciada Llihany Linkimber Bedoya.

**Presidente:**

Muy buenos días, señoras, señores diputados, personal de apoyo, con el cuórum de Reglamento, al ser las nueve horas, del día de hoy lunes 24 de junio del 2024, damos inicio a la sesión ordinaria N.°05 de la Comisión Especial **“REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES” Expediente N.° 23701.**

# DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

Indicarles, que por imposibilidad material no se puede aprobar el acta de la sesión extraordinaria N.°4, por lo que se aprobará en la siguiente sesión.

# Asuntos de regimen interno

No hay.

# INFORME DE CORRESPONDENCIA

La correspondencia ha sido entregada por los sistemas electrónicos correspondientes.

# TRÁMITE DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137

No tenemos el día de hoy.

# DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY

**1. Expediente N.°23701**  **“REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES”**

Para esta sesión tendremos en audiencia virtual a las siguientes personas, al doctor Miguel Angel Méndez Buenos Aires, Fiscal Especial para Asuntos Internacionales de México, está acompañado Arturo Bernardino Toxqui, también tendremos al señor Gonzalo Gómez Escobar, Asesor II de la Dirección de la Fiscalía General de la Nación de Colombia.

Iniciaremos con el señor Miguel Angel Méndez Buenos Aires, Fiscal Especial para Asuntos Internacionales de México, muy buenos días, mi nombre es Oscar Izquierdo, diputado y me corresponde ser el presidente de esta comisión, que estudia la extradición para nuestro país, reciba en nombre de los compañeros y compañeras diputadas un caluroso saludo, sumamente honrado de contar con su participación el día de hoy.

Quisiera indicarle que tiene hasta veinte minutos para referirse a la iniciativa y posteriormente, se abrirá un período de preguntas y respuestas hasta por cinco minutos para cada diputado, por favor al iniciar su participación para efectos del acta, indicar únicamente su nombre completo y cual es el puesto que usted desempeña.

Tiene la palabra, don Miguel Angel.

**Señor Miguel Angel Méndez Buenos Aires:**

Muy buenos días, para nosotros es un honor, un privilegio compartir nuestra experiencia de la extradición de nacionales a los Estados Unidos, mi nombre es Miguel Ángel Méndez Buenos Aires, Fiscal Especial para Asuntos Internacionales, con treinta y cinco años en la institución, me acompaña el licenciado Arturo Bernardino Toxqui, con veintidós años a cargo de la Unidad de Artículo Cuarto, que es la que se encarga de estos casos.

Pues bien, señores, en primer término, los quiero felicitar por llevar ustedes al foro de discusión un caso muy importante, que es la extradición de nacionales. En un tiempo nosotros también tuvimos hace algunos años aproximadamente veinte años, teníamos la prohibición de la entrega de nacionales en materia de extradición. Finalmente, descubrimos que era importante abrir nuestras fronteras para evitar la impunidad, y que aquellas personas que habían cometido delitos, generalmente delitos graves en los Estados Unidos, pudiera ser sometidos a una extradición.

Quiero advertirles que nosotros llevamos un minucioso estudio de las pruebas que nos presentan las autoridades estadounidenses, a fin de determinar si es viable la extradición de nacionales. Es importante destacar que nos hemos dado cuenta, que la delincuencia no debe de tener fronteras, y mientras más cooperemos los unos con los otros, es mejor en beneficio de nuestras sociedades, en beneficio de la justicia.

Hemos observado que hay delincuentes en materia de delincuencia organizada muy importantes, y que sabiendo que en algunos casos no se van a extraditar, siguen cometiendo ilícitos, ilícitos de una gran envergadura, por ello nosotros hemos decidido terminar con la impunidad, y conceder la extradición de nacionales.

Conmigo me acompaña el licenciado Toxqui, que ha estado veintidós años a cargo de esta unidad y le voy a rogar su intervención, por favor, maestro Toxqui.

**Señor Arturo Bernardino Toxqui:**

En el caso particular en México, la extradición de nacionales ha estado siempre presente en la Constitución Política en el artículo N.°119. Existe la obligación de extraditar, sin que sea una distinción entre si las personas reclamadas son de nacionalidad mexicana o no. Esta ley se encuentra reglamentada, este dispositivo jurídico está reglamentado en una ley secundaria interna, que es la Ley de Extradición Internacional.

En esta misma, tampoco se hace una diferencia a si el reclamado es nacional o es del extranjero, sin embargo, sí existe la posibilidad de que, por ese solo hecho, por el hecho de que tenga nacionalidad mexicana se niegue una extradición, es decir, es una facultad potestativa. Entonces, queda a cargo en el caso de México de la Secretaría de Relaciones Exteriores decidir si se cuenta con los elementos o datos suficientes para extraditar a un ciudadano mexicano.

Ahora, en los casos en que se decide no considerar la extradición de un ciudadano mexicano a algún país requirente, existe dentro de la Ley de Extradición, el artículo N.°32, que prevé la posibilidad de someter al ciudadano mexicano a un procedimiento interno, a un procedimiento doméstico conforme a la legislación mexicana. En estos casos, si se niega la extradición, es sometida la persona junto con los datos de prueba que aporten las autoridades extranjeras a la Fiscalía General de la República, específicamente a la Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales, donde se inicia la investigación correspondiente.

Este dispositivo que nosotros tenemos en la Ley de Extradición, bilateralmente se encuentra contemplado con algunos otros países. En el caso del tratado que se tiene con Costa Rica es una regla muy parecida a la que se prevé en el artículo cuarto del Tratado de Extradición. En esos casos aquí en México contamos con una unidad especializada de la cual soy el encargado que es la Unidad de Investigación de Litigación para delitos cometidos en el territorio extranjero. Este fundamento interno para conocer de hechos cometidos en el extranjero por nacionales o en los que se encuentran involucrados nacionales, está contemplado en el artículo cuarto del Código Penal Federal mexicano.

Este artículo cuarto es una regla especial de aplicación extraterritorial de la ley mexicana que prevé cinco requisitos principales, con los cuales se puede su someter a proceso interno a un mexicano que haya cometido un delito en el extranjero.

Los requisitos son que el delito se haya cometido exclusivamente en territorio extranjero, que se encuentre involucrado un ciudadano mexicano, ya sea como sujeto activo, o delincuente, o como víctima, que el imputado se encuentra específicamente en territorio mexicano, que no haya sido definitivamente juzgada y que exista identidad de norma, es decir, que el delito sea contemplado como tal en la legislación donde se cometió, tanto en territorio nacional.

En este escenario, lo que se busca es que aún en los casos en que no se conceda la extradición de un nacional, la conducta que cometan no quede impune, lo cual abarca delitos no nada más del del orden federal o delitos graves, sino incluso delitos del fuero común, como pudiera ser algún tipo de delito local como un homicidio, una violación o algún otro tipo de delitos como.

Entonces, prácticamente en México se encuentra contemplada la extradición de ciudadanos mexicanos, independientemente de la naturaleza del delito, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para la extradición. Aquí cabe destacar que interviene en el procedimiento tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Autoridad Judicial y la Fiscalía General de la República. En este sentido, lo que se busca es que el procedimiento de extradición se lleva a cabo con una substanciación en la cual se respeten los derechos humanos de los imputados, y en su caso, bueno de no resultar procedente la extradición porque se advierta que no se ocurrió algún requisito y bueno, la conducta no quede impune, a través de ese procedimiento interno.

Esa es la experiencia que México tiene en el caso especial de los de los delitos cometidos en el extranjero por mexicanos.

**Señor Miguel Angel Méndez Buenos Aires:**

Hay un elemento adicional, si me lo permite el maestro Toxqui, y señores legisladores.

Otro de los beneficios que permite la extradición de nacionales, sobre todo en el caso de delincuentes muy peligrosos, que en su materia de reclusión, al ser extraídos del territorio nacional, ya no tienen contacto para seguir operando y quedan totalmente reservados, aislados para continuar con sus actividades delictivas. Eso en el caso porque nuestras prisiones a veces no tienen los medios suficientes para controlar este tipo de delincuentes.

Es un dato más, aunque yo sé que la reclusión es otro tema, sí lo llamo a la mesa para que lo consideren en materia de extradición de nacionales.

Estamos a su disposición por las preguntas que quieran formularnos, estamos a sus órdenes.

**Presidente:**

Muchísimas gracias. Se abre el periodo de preguntas, inicia la diputada doña Pilar Cisneros hasta por cinco minutos.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Muchas gracias, señor presidente.

Muy Buenos días, don Miguel Ángel y don Arturo, una pregunta en la reforma constitucional que nosotros estamos proponiendo para poder extraditar a nacionales estamos restringiendo eso a casos de tráfico internacional de drogas y a terrorismo. Entonces yo quisiera saber ¿cómo es en la ley mexicana, si es más amplio o también ustedes lo tienen restringido a ciertos delitos?

Gracias.

**Señor Miguel Angel Méndez Buenos Aires:**

Señora legisladora en relación con su pregunta, nosotros no estamos limitados al delito...

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

¿Usted podría así si lo tiene a mano, perdón usted podría como leerme el artículo

constitucional que permite la extradición de mexicanos, si lo tienen a mano, por favor, o lo podría mandar después a la comisión, no sé?

**Señor Arturo Bernardino Toxqui:**

En el caso particular la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está prevista en el artículo N.°119 en el párrafo tercero, que dice lo siguiente: -las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero, serán tramitadas por el Ejecutivo federal con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta constitución, los tratados internacionales que al respecto se suscriban, y las leyes reglamentarias. En estos casos el acto del juez que mande a cumplir la requisitoria será bastante para motivar a la detención hasta por sesenta días naturales-, no se precisa una diferencia en tipo de delito, esta abierto.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Perfecto me queda muy claro que no lo restringen a ciertos delitos, sino lo dejan abierto a cualquier delito que pueda cometer digamos un nacional en el extranjero, ¿correcto?

**Señor Miguel Angel Méndez Buenos Aires:**

Así lo es legisladora.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Okey, otra pregunta. Ahora decía el señor don Arturo que en el artículo 32 ustedes dicen que se permite someter al nacional a un juzgado nacional para que sea juzgado en México.

Entonces quería saber ¿cuáles son las excepciones que se contemplan en ese artículo? ¿En qué casos, por ejemplo, ustedes prefieren juzgar al nacional en México y no extraditarlo?

**Señor Arturo Bernardino Toxqui:**

En este caso, señora, y de acuerdo con la dinámica de las conductas delincuenciales, nosotros pre dirigíamos la extradición de nacionales a últimas fechas.

Realmente no hay una restricción. La resolución la toma la Secretaría de Relaciones Exteriores considerando todos los datos de prueba y los actos que se desahoguen dentro del procedimiento de extradición.

Es decir, ya una vez que se le dio la oportunidad a la persona reclamada de ejercer sus excepciones y defensas en el procedimiento de extradición, con base en eso, la Secretaría de Relaciones Exteriores toma la decisión, propiamente es considerando los datos de prueba obtenidos.

**Presidente:**

Muchas gracias. Se ha vencido el tiempo de la diputada doña Pilar Cisneros. Sin embargo, el diputado Horacio Alvarado le ha cedido sus cinco minutos a doña Pilar.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Muchas gracias, señor presidente.

Y les ofrezco disculpas a don Arturo y a don Miguel Ángel. No me presenté. Soy la diputada oficialista Pilar Cisneros, quien les habla.

Ustedes... Perdón. A ver, ustedes también mencionaron que cuando ustedes reciben una solicitud para extraditar a un nacional, dice que llevan un minucioso estudio de las pruebas que manda el Estado requirente, en este caso hablaron de Estados Unidos.

Pregunta, ¿existe un plazo para el estudio de esas pruebas o no? ¿si la ley contempla algo de eso? y ¿en cuánto tiempo estiman ustedes que ya pueden tener una respuesta si procede o no la extradición del nacional? Gracias.

**Señor Miguel Ángel Méndez Buenos Aires:**

No tenemos un tiempo fijado para hacer eso, pero sí analizamos con mucho cuidado tres elementos básicos.

Uno, que la persona que están requiriendo sea la misma que tenemos detenida. Dos, que haya la doble criminalidad del delito y tres, que no haya prescrito conforme a nuestro derecho.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Muy bien, ¿y eso está a cargo obviamente de la de la de una fiscalía especializada? o ¿quién realiza ese estudio?

**Señor Miguel Ángel Méndez Buenos Aires:**

Como una de las funciones de la Fiscalía de Asuntos Internacionales a través del equipo de ministerios públicos que tenemos son los que revisan, son los que evalúan la documentación, los datos de prueba, las pruebas para dar procedencia a una extradición.

Claro, también un juez las evalúa, no crean que se queda solamente a discreción de la fiscalía, sino que las pruebas se someten, como la extradición es un proceso administrativo jurídico, un juez también las califica. Puede ser que en algún caso un juez no las acepte y ahí no hay extradición.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Por eso, ¿la decisión final siempre está en manos de un juez?

**Señor Miguel Ángel Méndez Buenos Aires:**

Sí, porque es el juez el que concede la orden de detención. Quiero decirle que, con esto, señora legisladora, se tiene plena observancia de los derechos humanos de los indiciados.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

¿Y eso cómo lo pueden garantizar? ¿Qué medidas toman al respecto?

**Señor Miguel Ángel Méndez Buenos Aires:**

Todas las garantías que le concede la Constitución a un inculpado para defenderse.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Muchas gracias. Por último, no sé si fue don Miguel Ángel o don Arturo, don Miguel Ángel fue el que dijo una cosa que me parece sustancial, que al ser extraditado ya no tienen contactos para seguir delinquiendo, porque uno de los grandes problemas que tenemos aquí en Costa Rica es que, aunque el sujeto esté detenido, sigue haciendo sus negocios, sus contactos, hasta pide que maten a alguna persona por medio de sicarios, etcétera, porque no hemos podido controlar eso.

Quería hacerles dos preguntas. Uno, si ustedes han podido controlar eso internamente en México. Y dos, si realmente este ha sido un razonamiento de peso a la hora de decidir la extradición de algún mexicano.

**Señor Miguel Ángel Méndez Buenos Aires:**

Pues realmente yo creo que ninguna presión, bueno, no es fácil controlar eso. Si nos hemos dado cuenta de que, en la extradición de importantes narcotraficantes, una vez que son extraditados rompe sus vínculos de contacto. Y como usted acertadamente dice, no pueden mandar a matar, a sancionar, a extorsionar a testigos o gente importante que nos permitió obtener pruebas e imputarlo.

Por eso yo hice énfasis que esto es muy importante en la extradición de nacionales, sobre todo aquellos graves o delincuentes sumamente peligrosos, a raíz de una vez que son extraditados se suspenden esos contactos, esas llamadas, esos vínculos que tienen que les permite seguir operando.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Muy bien, muchísimas gracias a ambos. Realmente ha sido muy, muy relevante la información que nos han dado Miguel Ángel y Don Arturo. Muchísimas gracias. Gracias al diputado. Gracias, diputado.

**Presidente:**

¿Algún otro compañera o compañero quiere hacer uso de la palabra?

De no ser así, damos por concluida esta audiencia. Le agradecemos muchísimo a ambos por la participación. Creo que nos ayuda enormemente a esclarecer para nosotros una definición que tenemos que tomar en los próximos días. Así que muchísimas gracias de verdad, y continuamos también a la orden desde acá en Costa Rica.

**Señor Miguel Ángel Méndez Buenos Aires:**

Señor, quiero agradecerles la oportunidad que nos dan de participar y le deseamos la mejor de las suertes en un tema tan importante, actual y de suma importancia para la justicia. Muchas gracias, señores legisladores. Un saludo desde México.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Antes, doña Pilar quisiera hacer uso de la palabra.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Sí, nada más treinta segundos, don Óscar, es que considero que para efectos de esta Comisión sería muy importante a ver si don Miguel Ángel y don Arturo nos pueden mandar copia de la ley que regula la extradición en México.

A ver qué aspectos están tomando ellos en cuenta y cómo garantizan los derechos humanos de los nacionales extraditados, porque nos puede servir como una importante referencia para aquí. Y, les ruego a don Miguel Ángel y a don Arturo que por favor se le hagan llegar a esta Comisión. Muchísimas gracias.

**Presidente:**

¿Será posible, don Miguel Ángel y don Arturo?

**Señor Miguel Ángel Méndez Buenos Aires:**

Con mucho gusto, legisladoras, señores, les enviamos una copia de lo que nosotros tenemos para que las podamos asistir en este tema tan importante.

**Presidente:**

Muchísimas gracias.

Aquí, don Horacio, desde la secretaría mantiene el contacto, así que con ellos vamos a coordinar.

Vamos a dar un receso de hasta dos minutos para continuar luego. Muchas gracias.

**Señor Miguel Ángel Méndez Buenos Aires:**

Gracias a usted y hasta luego.

**Presidente:**

Se reanuda la sesión.

Recibimos al señor Gonzalo Gómez Escobar, asesor 2 de la Dirección de la Fiscalía General de la nación de Colombia.

Muy buenos días, don Gonzalo, le saluda a Óscar Izquierdo, soy el presidente de la Comisión Especial que estudia la extradición para nuestro país. Reciba en nombre de los compañeros y las compañeras diputadas un caluroso saludo. Estamos muy agradecidos por su participación para participar en la audiencia de esta mañana.

Procedo a indicarle la dinámica de la participación. Don Gonzalo, tiene el uso de la palabra hasta por veinte minutos para referirse a la iniciativa. Posteriormente se abrirá un periodo de preguntas y respuestas hasta por cinco minutos para cada señor y señora diputada. Este tiempo abarca la pregunta y su respuesta. Por favor al iniciar su participación indicar su nombre completo y el puesto que ocupa.

Puede iniciar su participación, don Gonzalo.

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Muy buen día a todos. Reciban un saludo desde Colombia. Yo soy Gonzalo Gómez, asesor de la Fiscalía General de la Nación. Tengo amplia experiencia en temas de extradición. Cerca de treinta y aún años de experiencia, más de dos mil extradiciones tramitadas. He estado en la institución, he sido varias veces director de asuntos internacionales de la Fiscalía y entre otros cargos, pero en esencia he estado siempre en el tema de cooperación internacional y extradición.

Entonces como ustedes ven por la trayectoria, pues tengo, y la experiencia he vivido toda la situación de Colombia desde la reforma constitucional en Colombia que prohibió por siete años la extradición de nacionales colombianos por nacimiento, posteriormente a los siete años con el acto legislativo número uno de 1997 se restableció en Colombia la extradición.

Ese restablecimiento de la extradición en Colombia fue con algunas condiciones. Primero, que se restablece la extradición de nacionales por nacimiento. Los nacionales por adopción nunca tuvieron restricción de extradición en Colombia. Se restablece esa extradición de nacionales por nacimiento, pero con varias limitaciones.

Una limitación fue que solamente serían por delitos cometidos con posterioridad del acto legislativo de la reforma constitucional. Eso fue el 17 de diciembre de 1997, o sea que los hechos anteriores a ese acto legislativo no son materia de extradición cuando se trata de nacionales por nacimiento, y los hechos posteriores pues ya no tienen ningún tipo de inconveniente.

Entonces ahí sería el primer lugar frente a la reforma que se está tramitando en territorio de Costa Rica, y sería la pregunta de si se va a establecer un límite temporal o la sola reforma va a permitir la extradición de nacionales por cualquier hecho, inclusive cometido con anterioridad a la reforma o no, o solamente va a quedar por hechos posteriores a la promulgación de la reforma constitucional, a la entrada en vigencia de la reforma constitucional.

Ese fue un gran tema de debate y una discusión política muy fuerte en su momento en Colombia, y se llegó a la decisión que sería solo por hechos posteriores, a pesar de que la mayoría de las personas consideraban que debería ser incluso por hechos anteriores. ¿Por qué? Porque la extradición en estricta técnica jurídica es una institución de derecho procesal, y al ser una institución de derecho procesal, no hay una limitación en el tiempo, o sea que, en estrictos sentidos, si una persona es solicitada por hechos anteriores, en estricto sentido, por ser la naturaleza eminentemente procesal, no habría inconveniente en otorgar extradiciones por hechos anteriores. Pero entonces, esa fue una primer discusión y seguramente va a ser una discusión que ustedes van a tener en ese sentido.

Otro punto de esa reforma constitucional fue que los hechos deberían ser cometidos en el exterior y no en territorio colombiano. Esto generó una gran discusión hasta que nuestra Corte Constitucional determinó, interpretó que lo que buscaba la reforma era extraditar colombianos que estaban cometiendo delitos, entre otros, por ejemplo, de narcotráfico, enviando droga al exterior.

Entonces, se estableció y se interpretó por parte de nuestra Corte Constitucional que en los eventos en que existiera delito en el exterior, aunque sea parcialmente, era posible la extradición. Esto teniendo en cuenta que, por ejemplo, el delito de narcotráfico si la droga sale de un estado de Suramérica, pasa por Centroamérica y después va rumbo al norte, a los Estados Unidos, ustedes ven que hay un inter crímenes, que hay un transcurso de esa droga que pasa por territorio colombiano, por territorio de Estados Centroamericanos, puede pasar por Costa Rica, puede llegar a México, después llega a Estados Unidos. Entonces, parcialmente hay delitos cometidos en todos los estados por donde transcurrió la droga.

Entonces, si yo dijera que si hay un delito y aunque sea parcialmente cometido en nuestro territorio, pues nos tendría sentido la reforma constitucional porque entonces mis nacionales cometiendo parcialmente el delito en el territorio pues no habría lugar a la extradición al Estado que lo estuviera requiriendo que por lo general es el Estado donde llegó esa droga. Entonces de ahí que a ustedes se les va a presentar esa discusión, fue una gran discusión en Colombia hasta que fue decidida por nuestra Corte Constitucional, y en donde se estableció que, efectivamente, si había parcialmente un delito en el exterior, si la droga llegaba al exterior, no importaba que parcialmente ese delito hubiera sucedido en territorio colombiano y se podía entregar la persona en extradición, bajo algunas condiciones.

Primero, que no hubiera sentencia condenatoria ejecutorial, porque entonces ya operaría el fenómeno del (inaudible). Pero, si existía una investigación, en principio pues ya se habría que mirar si se otorgaba o la extradición, si había una investigación por esos hechos parcialmente ocurridos en nuestro territorio o el otro evento es que no exista ninguna investigación, no exista ningún material probatorio, ninguna evidencia, se pide la persona por parte de un Estado extranjero y ese Estado, y entonces ahí vendría. ¿Qué decían los abogados defensores? Los abogados defensores decían como el delito ocurrió parcialmente en Colombia ha de primar la soberanía colombiana y el principio de territorialidad de la ley, entonces no puede ser extraditado.

Eso es lo que nuestra Corte Constitucional dijo, no. Si ocurre parcialmente en Colombia y parcialmente en el exterior, puede ser extraditado porque ese era al fin el espíritu de la reforma, y no determinar que, si parcialmente ocurrió en Colombia, pues no se podría extraditar absolutamente a nadie y sería letra muerta la reforma constitucional.

Entonces, por otra parte, y mirando un poco el texto que ustedes están discutiendo, estoy viendo que solamente está quedando esa entrega en extradición para delitos de narcotráfico, delitos de terrorismo. Entonces, la veo un poco limitada, la reforma.

¿Por qué? Por lo general, y en el caso particular de los Estados Unidos, ellos, por lo general, cuando una persona está cometiendo delitos de narcotráfico, en la mayoría de los casos la van a pedir por el narcotráfico, por el lavado de activos o lavado de dinero, y por lo que ellos denominan la conspiración, que en Colombia sería el concierto para delinquir o la asociación criminal. Entonces siempre se va a pedir, por lo general, por esos tres delitos.

Entonces, si la reforma queda solo limitada al narcotráfico, todas esas peticiones que se van a hacer no solo por narcotráfico sino por el lavado de dinero y por el concierto para delinquir esa asociación criminal, pues tendrían que negar la extradición y eso podría generar muchísimos problemas incluso de impunidad de las conductas.

¿Por qué? generalmente los Estados que piden la persona en extradición no van a renunciar frente a los otros delitos la jurisdicción. Entonces no les va a interesar que en el Estado que entregan se juzgue a la persona por esos otros dos delitos y solo juzgara por el delito de narcotráfico. Entonces habría mucho problema porque por lo general nunca les darían a ustedes la evidencia, las pruebas para juzgar a personas por esos delitos.

Por eso mi recomendación sería que fuera más amplia, más integral y se ampliara a delitos no solamente de narcotráfico exclusivamente, sino al lavado y el concierto para delinquir, la conspiración, esa asociación criminal, porque eso siempre va unido cuando ustedes hablan o nosotros hablamos de delincuencia transnacional organizada, la delincuencia organizada siempre tiene esa asociación para delinquir siempre va a cometer conductas de lavado y siempre va a cometer conductas de narcotráfico.

Lo mismo en delitos relacionados con terrorismo. Los delitos relacionados con terrorismo no se van a limitar solo al tipo penal de terrorismo, sino que por lo general viene la financiación del terrorismo y los conciertos para delinquir o la asociación criminal porque en el terrorismo también siempre hay una asociación de más de tres personas para cometer ese tipo de delitos. Existen organizaciones terroristas, en el caso del narcotráfico, las organizaciones de narcotráfico, en donde siempre van a ir pegadas esos tipos de delitos.

Básicamente esa era como la inquietud que les quería transmitir frente a ese tipo de conductas, frente a lo que vi del proyecto de reforma constitucional que se está desarrollando en Costa Rica, y era un poco basado en mi larga experiencia en estos asuntos, irme hacia el futuro y decirles cuáles son los puntos en donde se va a generar hacia el futuro frente a la reforma, controversia, controversia jurídica, los alegatos de los abogados defensores, y lo que tendría que plantear en un momento determinado las decisiones judiciales y las interpretaciones.

Por lo cual, sí, mi recomendación sería no dejar todas estas interpretaciones solo en manos del Poder Judicial, sino entrar a reglamentar un poco más a fondo esta problemática que es la problemática que se va a presentar hacia el futuro. Gracias.

**Presidente:**

Muchísimas gracias, don Gonzalo. Tiene la palabra el diputado Eli Feinzaig hasta por cinco minutos.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Muchas gracias, presidente. Muy buenos días, don Gonzalo. Muchísimas gracias por los criterios que nos ha compartido.

Yo soy el diputado Eli Feinzaig. En realidad, no tengo preguntas para don Gonzalo, sino rescatar o destacar algunas de las cosas que nos ha comentado él aquí. En particular, el tema de delitos cometidos parcialmente en territorio nacional, que sí sería importante si esta reforma constitucional se va a aprobar, que quede claro que el espíritu del legislador o del constituyente, derivado en este caso, es precisamente atacar el delito transnacional, con lo cual narcotraficantes costarricenses que estén involucrados en una red internacional de narcotráfico, que estén cometiendo delitos en el país, pero también en otros territorios, no quedarían exentos de la posibilidad de la extradición.

Yo creo que es importante que quede constando que esa es la voluntad, y sería importante escuchar a los compañeros de la Comisión en ese sentido. Después, bueno, también nos hace un llamado de atención importante. Lo estábamos comentando aquí en el receso con la deputada Paulina Ramírez. El tema de delitos conexos al narcotráfico, en particular lo que tiene que ver con el financiamiento del narcotráfico y el financiamiento del terrorismo también, ¿verdad?

La importancia de que queden, si se va a aprobar una reforma de extradición, que esos delitos también queden cubiertos por la posibilidad de la de la extradición. Parece que son los dos puntos importantísimos que me parece que nos ha expuesto don Gonzalo con esa amplia experiencia que tiene él trabajando desde la Fiscalía de Colombia en temas relacionados con la extradición. Me parece que son llamados de atención muy importantes.

De nuevo, agradecerle a don Gonzalo por haber compartido con nosotros y me reservo el resto de mi tiempo.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado Feinzaig. Tiene la palabra la diputada Paulina Ramírez hasta por cinco minutos.

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

Muy buenos días y muchas gracias por su exposición. Mi nombre es Paulina Ramírez, diputada, y también me quería referir a que usted dice que esta reforma es un poco limitada.

Algunos otros exponentes acá en la Comisión se han referido. Y habla de tres delitos, no solamente de narcotráfico y terrorismo, sino también de lavado de capitales o blanqueo de capitales, que está íntimamente relacionado con el narcotráfico. Pero, hay también para poder relacionar, si es que hubiera un deseo de incluirlo en esta reforma, para poder relacionarlo con lo que ya el texto dice, pues sería blanqueo de capitales producto del narcotráfico, porque puede ser por otras figuras o delitos que se puede dar también el blanqueo de capitales.

Entonces, ¿ustedes cómo específicamente lo definen en el momento de que hablan de este otro delito de blanqueo de capitales?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Sí, nosotros tenemos una legislación muy amplia sobre el blanqueo de capitales, donde incluso tenemos una normatividad muy amplia sobre extinción de derechos de dominio y comiso. Nosotros toda la actividad tendiente a lavar dinero producto de actividades de narcotráfico, de actividades de terrorismo, genera un delito autónomo, que sería ese blanqueo de capitales, ese lavado de activos, como se denomina en Colombia, en todas sus formas, tendientes a ocultar, tendientes a gastar esos dineros, tendientes a transferirlos.

Entonces existe un tipo penal con muchísimos verbos rectores donde se abarca todo este tipo de asuntos. Por lo general, y mi recomendación sería abarcar todas las conductas desarrolladas en la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Esa convención desarrolla las conductas penales, los hechos punibles de manera muy amplia, y desarrolla también el lavado de activos, el lavado de dinero.

Mi recomendación sería ir a esta Convención, a la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrita en Viena en el año 1988.

Y por otra parte, mi recomendación también sería mirar la Convención contra el Terrorismo, la Interamericana, en donde se adoptan y se allegan un amplio listado de convenciones internacionales contra el terrorismo, donde se abarcan las convenciones internacionales contra acciones, contra el tráfico aéreo civil, contra el tráfico marítimo, atentados con bombas, los atentados contra miembros de misiones diplomáticas, con personas sometidas a la unidad diplomática y otra serie de acuerdos donde se aúnan todos esos acuerdos de Naciones Unidas dentro de la concepción de terrorismo, que está también daría un margen muy amplio en la lucha contra el terrorismo y en los tipos penales que desarrollen esa materia.

Entonces mi recomendación sería abarcar esas dos convenciones en donde se podrían abarcar todas las conductas que prevén esas convenciones multilaterales para que quedara un amplio desarrollo legislativo y constitucional en Costa Rica.

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

Muchas gracias.

Me queda un minuto, me lo reservo.

**Presidente:**

Muchas gracias. Tiene la palabra la diputada Doña Pilar Cisneros hasta por cinco minutos.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, señor presidente. Buenos días, don Gonzalo. Mi nombre es Pilar Cisneros, soy diputada oficialista.

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Muy buen día.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, don Gonzalo. A ver, yo sí tengo muchas preguntas. Uno es, ustedes tenían la extradición, luego la suspendieron y luego la reanudaron.

Entonces, uno, ¿por qué cambiaron de criterio para permitir nuevamente la extradición de colombianos? Y, ¿qué consecuencias experimentaron cuando estaba prohibida la extradición en ese lapso de esos siete años que usted nos comentaba?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Pues básicamente en el lapso de estos siete años donde se prohibió la extradición, tuvimos el fenómeno de Pablo Escobar, donde se crecieron de una manera inmensa los grandes carteles de narcotráfico. Por eso y como una reacción del Estado dentro de su soberanía se hizo la variación constitucional restableciendo la extradición de nacionales, lo cual ha permitido desde el año 1997 a la fecha la destrucción de los grandes carteles de narcotráfico en Colombia.

Se logró la destrucción a terminarse la destrucción de lo que fue el Cartel de Medellín, se logró desmantelar el cartel de Cali, se logró desmantelar el cartel del norte del valle, el cartel de la costa y todos los grandes carteles muy famosos en su momento en Colombia; y en este momento esto también nos está permitiendo desmontar los carteles que existen en este momento en Colombia. O sea…

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Gonzalo, perdón, si le entendí bien, entonces, cuando ustedes prohibieron la extradición, esos siete años, digamos, los delincuentes o los narcotraficantes, los grandes narcotraficantes se sintieron seguros, y por lo tanto reactivaron o intensificaron su actividad delictiva, ¿es correcto?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Claro, se sintieron tan seguros que atacaron el Estado colombiano, pusieron al Estado colombiano en problemas, y la reacción y la defensa fue restablecer la extradición de nacionales, lo que permitió defendernos y dar unos golpes muy fuertes al narcotráfico, a las organizaciones criminales, en donde el Estado colombiano se pudo restablecer, y pudo restablecer su poder y ponerse sobre esas organizaciones criminales.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

O sea, don Gonzalo, perdón. ¿Entonces usted considera que la extradición es un arma poderosa que tienen los Estados para poder contener a estos grandes delincuentes o capos de la droga internacional?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Claro, porque la extradición es una forma de cooperación. Primero, es una forma de cooperación que no tiene ningún inconveniente en los países del (inaudible) Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, el Reino Unido, históricamente, jamás han tenido problema con el tema de las tradiciones nacionales. Esto ha sido más una cuestión europea, continental, francesa, de prohibición de extradición, que al principio muchos de nuestros Estados, la tomó.

Pero, frente a la criminalidad organizada creciente, y a grandes cantidades, sobre todo en narcotráfico, que operan entre Sudamérica y Norteamérica, pasando por toda Centroamérica, la única forma que tienen nuestros Estados de defenderse es buscar la cooperación con todos los otros Estados para atacar a esas grandes organizaciones criminales, para atacar todo este fenómeno y en este sistema de cooperación entre Estados entre todos intentar luchar contra estos fenómenos.

Porque de lo contrario, ocurre lo que pasó en los famosos siete años en Colombia y sería el crecimiento de las organizaciones criminales en donde se sienten más poderosas que el Estado, lo van simplemente a atacar, a intentar controlarlo, y es una forma dentro de nuestra soberanía y basada en la cooperación internacional contra el delito, una cooperación entre todos los estados para luchar con este fenómeno tan enorme que, a veces desborda las capacidades de estados individualmente.

**Señora Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias don Gonzalo. Otra pregunta, ¿usted cree…, usted tiene por ahí un artículo constitucional colombiano que permite la extradición? Usted podría leerlo, por favor.

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

La reforma del acto, que es el acto legislativo uno del 17 de diciembre de 1997, dice, lo encuentran es la reforma del artículo N.°35 de la Constitución Política de Colombia, lo encuentran inmediatamente por internet; dice: “La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley. Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana. La extradición no procederá por delitos políticos. No procederá la extradición cuando se trata de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma”.

Así quedó y así fue como les expliqué de la interpretación de los delitos cometidos en el exterior; tenemos la limitación de delitos políticos, para que la persona no se pida por delitos de rebelión, sedición, y asonada y, es por delitos cometidos en el exterior, donde la interpretación de nuestra Corte Constitucional y de nuestra… que son delitos parcial, total o parcialmente, cometidos en el exterior; aunque parcialmente se hayan cometidos en Colombia, considerados como tales en la legislación colombiana, pues obviamente tiene que ser delito en el estado requirente y en el estado requerido, cuestión que no tiene ningún inconveniente ni discusión, tratándose de narcotráfico y el terrorismo, porque todos hemos suscrito y somos por parte de las convenciones internacionales, sobre todo en la Convención de Viena del 1988, contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Así que, creo que lo que hemos logrado ha sido un gran éxito en Colombia.

**Presidente:**

Muchas gracias, perdone… Perdone la interrupción. Se le han vencido el tiempo a doña Pilar. Sin embargo, don Horacio Alvarado le ha cedido tres minutos de su tiempo.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, señor presidente; gracias, don Gonzalo.

O sea, a ver si le entendí bien, entonces ese artículo constitucional no restringe el tipo de delito. Lo deja abierto, simplemente pone como condición que el delito haya sido cometido, total o parcialmente, en el extranjero. ¿Es correcto?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Y que se trate de delitos que sean delito, tanto en el estado requirente, como en el estado requerido. Que sean conductas que sean delito en Colombia. Es la única restricción, del resto podemos extraditar cualquier tipo de delito.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

¿Por eso, don Gonzalo, entonces usted nos recomendaría a nosotros, aquí en Costa Rica, no restringir eso como está la propuesta solo a delitos de extradición…; perdón, perdón, a delitos de tráfico internacional de drogas y terrorismo?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Claro. Mi recomendación sería abrirlo para todo tipo de delito, porque nosotros tenemos…, en este momento graves problemas, no solo con estos dos delitos, sino por ejemplo con el tráfico de personas, que es una tragedia desde Colombia hasta los Estados Unidos.

Es una tragedia humana inmensa, en donde se está poniendo en riesgo miles o millones de personas y, donde se pueden estar cometiendo violaciones gravísimas de Derechos Humanos en el transcurso de las personas hacia los Estados Unidos.

Tenemos…, entonces, hay muchísimo delito de una entidad enorme, en donde…; que también podría incluirse y que sería muy loable incluirlo para que los estados afectados pudieran no tener impunidad frente a esas conductas y el no poder juzgar esas personas en los lugares donde se han cometido, aunque sea parcialmente esos delitos, que son los lugares donde va a haber la evidencia, la prueba para poder adelantar el proceso. Porque ustedes saben que pedir pruebas cuando yo aplico muy fuertemente el principio de personalidad de la persona frente a nacionales y juzgo a todos los nacionales, muchos estados simplemente no dan la evidencia, no dan la prueba y las conductas quedan impunes, que es el problema de la no extradición.

O, por lo menos si no se abre a todo tipo de delitos, sí abrirlo a una serie de conductas punibles de gran trascendencia internacional, en donde hay un compromiso muy grande de nuestros estados, a través de tratados multilaterales, para ese combate como es la trata de personas, como es el tráfico de armas, no solo el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, la corrupción también.

Entonces, fíjense que existen una serie de muchos delitos, en donde nuestros estados tienen un amplio compromiso de combatir esas conductas y, podría pensarse en un momento determinado, abarcar esas otras conductas o hacer un abarcamiento total más grande, en donde no haya ninguna restricción para las extradición de nacionales que, como les digo es el principio general que maneja la mayoría de países del common law y, que son los grandes países como los Estados Unidos donde no tiene ningún inconveniente extraditar a sus nacionales, siempre y cuando exista una evidencia mínima, que es lo que ellos denominan la causa probable para otorgar.

**Presidente:**

Perdón, don Gonzalo. Se ha agotado el tiempo. Sin embargo, el diputado David Segura le cede los cinco minutos de él a la diputada Pilar Cisneros.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, señor presidente. Don Gonzalo, justamente esa era mi siguiente pregunta. ¿Usted podría precisarnos, aparte de narcotráfico y lavado de dinero, cuáles son los otros delitos más comunes por los cuales ustedes extraditan a nacionales a otros países? Por favor.

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Nosotros extraditamos, no solo, pues la mayoría narcotráfico; también extraditamos por trata de personas. Hay muchas organizaciones, sobre todo ya delincuencia común en el exterior, donde hay ciudadanos colombianos y, se hace ese ataque; delitos de atentados…, de atentados contra terceras personas; delitos relacionados con tráfico de armas y terrorismo, básicamente. Y el tráfico de personas, que viene en auge en nuestros países. Básicamente esos son los delitos por los que más extraditamos y en realidad nos piden en extradición personas.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias don Gonzalo. Otra cosa. Una pregunta, cómo…; cuando ustedes reciben una solicitud de extradición de un nacional, por parte de un estado extranjero, ¿cómo y quién investiga la prueba enviada del país requirente? ¿Hay una unidad especializada, tienen gente especializada, es un juzgado común? ¿Cómo lo organizan? ¿Cómo lo hacen?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

En Colombia, nosotros veníamos de un sistema de modelo inquisitivo. En donde la fiscalía general de la nación, desde su creación se conforma…, es parte de la rama judicial y no del Poder Ejecutivo.

Entonces, como el fiscal general de la nación es parte de la rama judicial y, nuestras constituciones dicen que solo un juez o un funcionario de la rama judicial puede ordenar una captura; por eso es que nuestra legislación atribuye cabeza del fiscal en este caso actualmente…

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Gonzalo, perdón que lo interrumpa. Nada más quiero saber una cosa; pero, ¿es una unidad especializada o es una unidad general y el expediente, digamos, le cae su unidad? ¿O tienen algo especializado?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Primero, hay una Dirección de Asuntos Internacionales en la fiscalía que maneja el tema, el tema de captura la persona.

Posteriormente, el Ministerio de Justicia del Derecho, participa el ministro de Justicia, en donde se revisa el expediente y, posteriormente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien dicta un concepto que puede ser favorable o desfavorable y, en la medida en que el concepto sea favorable, el asunto vuelve a la presidencia de la República y al ministro de Justicia, que parece efecto hacen gobierno y, el presidente de la República, ministro de Justicia, deciden de fondo sobre el pedido de extradición.

Entonces, fíjense que está dividido entre el presidente de la República, ministro de Justicia, sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia y dirección de asuntos internacionales que le lleva los casos a la señora fiscal general de la nación.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

¿Podría explicarme por qué metieron en esa ecuación al presidente de la República, don Gonzalo?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Porque en Colombia la cabeza de las relaciones internacionales, en Colombia, es el señor presidente de la República y, en ese sentido, como en Colombia, sobre todo el tema de extradición tiene un factor muy grande de política y relaciones internacionales, la decisión final quedó en cabeza del presidente de la República, quién es que, basado finalmente en conveniencias nacionales, después de que se haya visto toda la parte jurídica por parte de la Corte Suprema de Justicia y, eventualmente, exista un concepto favorable a la extradición; el presidente de la República puede decir, basado en conveniencias nacionales, extradito o no extradito.

Incluso, tiene la potestad el presidente de que, si en un momento determinado existen otras investigaciones penales, o sentencias condenatorias por otros delitos, por ejemplo, se pidió la se pide a una persona por narcotráfico y, aquí está condenada por homicidio, el presidente puede decir se va inmediatamente.

¿Por qué? Porque las organizaciones criminales, con tal de no irse, podrían seguir delinquiendo o matando gente, o cometiendo atrocidades, con el fin de no irse extraditado. Por eso, es que se puede dar una extradición que se denomina diferida o no diferida.

Si se difiere, debe terminar el proceso penal en Colombia y cumplir la sentencia. Pero, si el presidente no difiere esa entrega, se va la persona inmediatamente y después que cumpla la pena en el exterior, se busca que la persona regrese a cumplir otras condenas, otras sentencias en Colombia, que es una forma de entregar a, por ejemplo, a un gran capo del narcotráfico y evitar que esa persona siga delinquiendo en Colombia.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Gonzalo…; ¿me queda tiempo? ¿Ya no?

Ok. Gracias. Ya no me queda tiempo, don Gonzalo. Si si después me dan un tiempito más, le hago un par de preguntas que me quedaron. Gracias.

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

En cualquier momento.

**Presidente:**

Perdón. Aquí, don Horacio, le da los dos minutos que le quedan, doña Pilar.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Ok, don Gonzalo, vea es que quiero hacerle la otra parte de la pregunta; usted comentó que en algún momento hubo extradición en Colombia y ya no se explicó las consecuencias que tuvo esos siete años donde no permitían la extradición de nacionales.

Ahora la pregunta es ¿por qué fue que decidieron suspender o eliminar, o terminar con la extradición de colombianos durante ese lapso? ¿Qué fue lo que pasó que los tomó o los obligó a tomar esa decisión de suspenderla?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Se hicieron algunos procesos de negociación con el narcotráfico. Y, de alguna forma se estimó que se podía tomar esa decisión, de prohibir la extradición de nacionales, pensando de pronto que iba a haber una que iban a haber unas entregas con los procesos de negociación; pero, eso fue lo que nunca paso, realmente fue una equivocación, nunca sucedió. Y, por el contrario, el narcotráfico se creció en unas dimensiones que atacó la existencia del estado colombiano.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

¿O sea, fueron las asociaciones, digamos, los narcotraficantes, los que pidieron como esa tregua o que paran eso a cambio de qué?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

No podría aseverando totalmente, pues hay mucha discusión en Colombia si fue el narcotráfico, si hubo pagos de narcotráfico, si no hubo pagos de narcotráfico, y yo realmente nunca pude saberlo con absoluta precisión; pero, la realidad es que eso ocurrió y fue un gran error porque se generaron miles..., eso generó miles y miles de muertos en Colombia.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias. Otra, ¿usted nos podría mandar, don Gonzalo, aquí a esta comisión la ley que regula la extradición en Colombia, por favor?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Sí, es nuestro código de procedimiento penal, que es la Ley N.°906 de 2004 y, tiene un desarrollo en la parte final de nuestro código de procedimiento penal. Está el desarrollo del tema de las extradiciones en Colombia. Y, yo les podría enviar una copia a ustedes.

**Presidente:**

Muchas gracias. Tiene la palabra la diputada Priscilla Vindas, hasta por cinco minutos, doña Priscila.

**Diputada Priscilla Vindas Salazar:**

Muchas gracias, señor presidente. Muy buenos días, don Gonzalo.

Dos preguntas puntuales la primera. Partiendo de la redacción de la reforma, usted nos recomienda ampliar el catálogo de delitos. Sin embargo, ¿considera usted oportuno también que dicha reforma establezca de forma expresa que se dé la extradición —y quisiera agregar a eso textualmente֫— según los tratados y convenios internacionales.

Lo anterior, para que se pueda reformar el proceso de extradición según los diferentes principios que establecen tales instrumentos. Esa como primera pregunta, y la segunda.

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Bilaterales.

**Diputada Priscilla Vindas Salazar:**

Sí. Y, la segunda pregunta es que ustedes, desde su experiencia que, ya sabemos que es amplia, nos podría indicar si desde la experiencia colombiana se ha incumplido en algún momento, por parte de algún estado requirente, la resolución de extradición respecto a los derechos humanos de las personas extraditadas. Si han tenido alguna situación en este ámbito. Gracias.

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

De más de dos mil extradiciones, muchísimo más de dos mil extradiciones en Colombia, solo hemos tenido discusión realmente con una extradición donde, de alguna forma las garantías se pudieron ver que nos estaban cumpliendo; pero, después de negociaciones se pudiera arreglar esa situación.

Pero, en el noventa y nueve punto nueve, los estados han tenido su palabra, la han mantenido y han honrado sus compromisos. O sea que, por ese aspecto no va a haber, no va a haber ningún problema, porque los estados por lo general honran esos compromisos, porque tienen muy claro que, en caso de incumplir con su palabra dada en una garantía de frente a los derechos humanos o derechos fundamentales de la persona que va a ser entregada, con fines de extradición. Eso pondría en peligro sus extradiciones hacia el futuro.

Entonces, como les digo los estados, por lo general y, en el 99% de los casos honran su palabra. Entonces no le veo dificultad por ese temor.

**Diputada Priscilla Vindas Salazar:**

Muchísimas gracias y, quizás, don Gustavo, la primera pregunta que le hacía, si quizás nos pueda ampliar sobre incluir el estribillo de según los tratados y convenios internacionales y multilaterales, si lo cree conveniente.

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Claro, eso daría un margen muy amplio, porque ahí quedaría incluida no solo narcotráfico o terrorismo, en todos los tratados multilaterales de terrorismo, que son muy amplio, todo lo que es trata de personas, delincuencia transnacional organizada; corrupción, sobre todo corrupción.

La Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, las convenciones sobre tortura; tanto Costa Rica como Colombia, nuestros países son parte de la Convención Contra la Tortura y la Convención Contra la Tortura tiene un capítulo de extradición y, hay una obligación muy grande de cooperar, por parte de nuestros estados, contra el fenómeno de la tortura. Entonces, quedaría incluido.

Entonces, todos los tratados de Derechos Humanos que traerían incluidas las conductas y sería un ejemplo excelente, sobre todo porque quedarían incluidos todos los tratados multilaterales de Derechos Humanos. Y, sería un ejemplo excelente hacia el mundo, mostrando que se puede extraditar por todos esos hechos, de todas esas convenciones multilaterales que lo único que buscan es una protección máxima a nivel mundial, de los derechos fundamentales de las personas.

**Diputada Priscilla Vindas Salazar:**

Muchísimas gracias, don Gonzalo y, quizás en esta misma línea, una última pregunta ya para cerrar; ¿usted considera oportuno incluir alguna otra restricción a nivel constitucional para dichas extradiciones? ¿O cree que con incluir o nada más incluir el tema de los tratados y convenios sería suficiente?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Yo creo que les quedaría muy, muy amplio. Ya la otra parte sería, ya simplemente a nivel legislativo, porque se vendría seguramente una reforma legislativa para reglamentar el asunto y, muy seguramente negociar los tratados internacionales vigentes. Por ejemplo, nuestro tratado Colombia-Costa Rica prohíbe la extradición de nacionales.

Entonces, ya abriendo para este tipo de delitos, muy probablemente se podría negociar un nuevo tratado, que incluyera todos estos tipos de conductas que vayan a quedar en la reforma constitucional de la República a Costa Rica.

**Diputada Priscila Vindas Salazar:**

Muchísimas gracias.

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Gracias a ustedes.

**Presidente:**

Muchas gracias. Veo a doña Pilar con deseos de continuar…; doña Pilar es una periodista connotada, entonces, hay mezcla entre política y periodismo hoy.

Le voy a dar dos minutos de mi tiempo, doña Pilar.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Muchas gracias, señor presidente. De verdad que los periodistas vivimos a punta de preguntas, nada más.

Don Gonzalo, una cosa muy interesante que nos dijeron sus colegas mexicanos, era que una de las ventajas que ellos veían de la extradición era que se cortaba completamente la comunicación de los grupos delictivos con la gente que estaba fuera de la cárcel.

O sea, yo no sé si en Colombia también se da el hecho de que algunos de estos capos, que están ahí en la cárcel, siguen delinquiendo desde ahí; ordenaban muertes, por ejemplo, por sicariato, transacciones de droga, sobornos, etcétera. ¿Ustedes han visto también esa ventaja con la extradición desde Colombia?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Ese es un fenómeno que se da en todos nuestros países, absolutamente en todos nuestros países, pues tenemos dificultades con nuestros sistemas penitenciarios y carcelarios y, de alguna forma cuando extraditamos algunos capos, o cabezas de organizaciones criminales, por ejemplo, a los Estados Unidos u otros países que tienen unos sistemas carcelarios mucho más fuertes que nosotros y, hay que reconocerlo, eso ayuda muchísimo, porque rompe totalmente esa comunicación con su grupo criminal, con las órdenes para seguir delinquiendo, para cometer homicidios y, sobre todo para seguir en el negocio, en el negocio ilícito.

Entonces sí, eso conviene muchísimo, incluso hemos tenido experiencias muy importantes, como fue la entrega de algunos miembros de organizaciones de autodefensa, que cometían en grabaciones de Derechos Humanos, en los cuales personas desde los Estados Unidos cooperaron, colaboraron por medio de videoconferencias para establecer la verdad, de frente a esas conductas y graves violaciones de Derechos Humanos y, se han dado cooperaciones desde los Estados Unidos, por videoconferencias, hacia la justicia colombiana, en donde estas personas tienen menos temor de hablar desde allá que el que tuvieran si estuvieran en nuestro territorio.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Entonces, gracias, don Gonzalo. Una última pregunta. Esos siete años donde ustedes suspendieron la posibilidad de extradición, ¿atrajo a otros capos extranjeros que llegaron a Colombia a hacer sus negocios o no necesariamente?

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

No lo tengo claro del todo, porque en ese momento, esos siete años fue el auge de nuestras organizaciones nacionales. Por ejemplo, el Cartel de Medellín, Pablo Escobar; el Cartel de Cali, en donde ellos tenían auge.

Obviamente se empezaron asociar, ya estaban se empezando a asociar con otros carteles del exterior y, posteriormente, pues es que se dieron auge de otros carteles; pero, en ese momento el auge y el poder lo tenían eran estos grandes cárteles colombianos, obviamente asociados a capos del exterior. Porque, obviamente estos grandes carteles criminales cooperan con otros carteles del exterior, que en la medida de los años fueron ascendiendo y creciendo, y ya se volvieron en un momento determinado más grandes que los actuales cárteles de Colombia.

**Presidente:**

Muchísimas gracias, don Gonzalo. De verdad que su participación nos ayuda a montones para poder tomar una decisión y esclarecer la ruta que debemos de tener en nuestro país, sobre este tema de extradición. Le agradecemos profundamente sus opiniones y su experiencia que, nos ha expresado hoy acá. De verdad que muchísimas gracias.

**Señor Gonzalo Gómez Escobar:**

Un saludo y saben que, en cualquier momento que necesiten alguna cosa, alguna colaboración de mi parte con muchísimo gusto en el momento en que me digan.

**Presidente:**

Muchas gracias, voy a decretar un receso de hasta por dos minutos.

(Se procede de conformidad.)

Voy a ampliar el receso hasta por otros dos minutos.

(Se procede de conformidad.)

Se reanuda la sesión.

# F.- ASUNTOS VARIOS

Se ha presentado una moción de orden, que le solicito al señor secretario se sirva dar lectura.

**Secretario:**

**Moción N.° 01-05 de varios señores diputados:**

**Para que esta Comisión reciba en audiencia a la señora Elizabeth Odio Benito, exjueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exjueza de la Corte Penal Internacional para que se refiera al expediente en discusión.**

**Presidente:**

En discusión la moción.

¿Ofrezco el uso de la palabra? Tiene la palabra la diputada Priscila Vindas Salazar.

**Diputada Priscila Vindas Salazar:**

Muchas gracias, señor presidente, muy buenos días.

Yo quiero traer a esta Comisión a la exjueza a doña Elizabeth Odio Benito, porque es una costarricense que tiene una amplia trayectoria en organismos internacionales, como exjueza, y que creo que a pesar de que acá hemos escuchado personas muy letradas en la materia, expertas. Bueno, hoy tuvimos la oportunidad de escuchar a personas que están aplicando el tema de extradición en sus países, que han implementado la extradición, y que han hecho ese cambio a nivel legislativo, si creo importante también escuchar, este otro ámbito que no hemos tenido la oportunidad de escuchar, que es el Derecho Internacional y cómo se aplica a nivel internacional como un todo.

Así que, yo quisiera que tuviésemos esta última oportunidad para escuchar, tener un último filtro, afinar redacción y detalles para así poder garantizar el mayor blindaje y que está sea una propuesta realmente fortalecida y blindada por esta Comisión, para garantizar un producto adecuado.

Entonces, es por esto que, someto a consideración de la Comisión traer a doña Elizabeth en audiencia, gracias.

**Presidente:**

Tiene la palabra la diputada Pilar Cisneros Gallo.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, yo coincido 100% con la diputada Vindas, sobre la experiencia tanto nacional como internacional de la jueza Elizabeth Odio Benito, sin embargo, señor presidente si me preocupa mucho que ya estamos totalmente contra el tiempo en esta comisión, entonces si la vamos a traer, recomiendo buscar un espacio en esa misma semana para poderlo hacer, para ya después del receso, entonces avocarnos de lleno a sacar el informe, y escuchar las conclusiones de los señores diputados, miembros de esta comisión.

Pero sí me preocupa que, si lo dejamos para después del receso, el tiempo va a ser muy corto porque ya estamos con el plazo totalmente encima. Gracias.

**Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Eliécer Feinzaig Mintz.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Muchas gracias presidente.

Yo, coincido en que lo ideal sería convocar a doña Elizabeth para esta misma semana, y de manera que el lunes 8 de julio podamos votar el informe aquí en esta comisión. Sin embargo, creo que es importante que quede constancia en actas lo que conversamos antes durante el receso y es que el término de esta comisión, el plazo de esta comisión es ordenatorio, no es perentorio, que nos advirtió la compañera de Servicios Técnicos que no se puede hacer una prolongación indefinida, pero que si fuera necesario tres, cuatro o cinco días más, para poder tener una audiencia el 8 de julio, y votar el informe en una sesión posterior, tampoco sería desplome.

Aun así, yo creo que lo ideal sería convocar a doña Elizabeth esta misma semana, para poder tener la semana del 8 julio limpia para votar, para discutir y votar.

**Presidente:**

Muy bien, para poder ir concretando, podría el próximo miércoles, cinco minutos después de que termine el Plenario, ¿martes?

Voy a decretar un receso hasta por dos minutos.

(Se procede de conformidad.)

Se reanuda la sesión.

El acuerdo al que podemos llegar es sesionar mañana martes, cinco minutos después de Plenario, o miércoles cinco minutos después del Plenario, dependiendo de la disposición de doña Elizabeth Odio, de no ser posible que nos pueda atender doña Elizabeth, sesionaríamos normalmente el lunes 8 de julio a partir de las nueve de la mañana en sesión ordinaria, con el propósito de que ese día podamos votar el informe.

Suficientemente discutida. Discutida. Las diputadas y los diputados que estén de acuerdo, por favor, indicarlo en el sistema. Con siete diputaciones presentes, siete votos a favor, cero votos en contra.

## **Aprobada.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la propuesta** | **Miembro (a) de Comisión** | **Partido Político** | **Voto** |
| MOCIÓN DE ORDEN | Alvarado Bogantes, Horacio | PUSC | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Cisneros Gallo, Pilar | PPSD | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Feinzaig Mintz, Eliecer | PLP | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Izquierdo Sandí, Oscar | PLN | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Ramírez Portuguez, Paulina María | PLN | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Segura Gamboa, David Lorenzo | PNR | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Vindas Salazar, Priscilla | PFA | A Favor |
| Total A Favor | 7 |  |  |
| Total En Contra | 0 |  |  |
| Total No-Votación | 0 |  |  |

Se ha presentado una moción de revisión, que le solicito al señor secretario se sirva dar lectura

**Secretario:**

**Moción N.° 02-05 de la diputada Priscila Vindas Salazar:**

Para que se revise la votación anteriormente realizada.

**Presidente:**

En discusión la moción.

¿Ofrezco el uso de la palabra?

Suficientemente discutida. Discutida. Las diputadas y los diputados que estén de acuerdo, por favor, indicarlo en el sistema. Con siete diputaciones presentes, siete votos en contra, cero votos a favor.

## **Rechazada.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la propuesta** | **Miembro (a) de Comisión** | **Partido Político** | **Voto** |
| MOCIÓN DE ORDEN | Alvarado Bogantes, Horacio | PUSC | En Contra |
| MOCIÓN DE ORDEN | Cisneros Gallo, Pilar | PPSD | En Contra |
| MOCIÓN DE ORDEN | Feinzaig Mintz, Eliecer | PLP | En Contra |
| MOCIÓN DE ORDEN | Izquierdo Sandí, Oscar | PLN | En Contra |
| MOCIÓN DE ORDEN | Ramírez Portuguez, Paulina María | PLN | En Contra |
| MOCIÓN DE ORDEN | Segura Gamboa, David Lorenzo | PNR | En Contra |
| MOCIÓN DE ORDEN | Vindas Salazar, Priscilla | PFA | En Contra |
| Total A Favor | 0 |  |  |
| Total En Contra | 7 |  |  |
| Total No-Votación | 0 |  |  |

Al ser las diez horas con veintiséis minutos, y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Oscar Izquierdo Sandí Horacio Alvarado Bogantes

**Presidente Secretario**

Transcribe: rrm/ygs/mrm

Revisa:nmg